

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 28 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, para la admisibilidad de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto veintiocho (28) del dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2020-00109-00
DEMANDADO	YAQUELINE AGATON ARDILA
DEMANDANTE	Jesús Antonio Ortiz Parra

**OBJETO DE DECISION:**

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede, inicialmente dicha demanda es recibida y vine dirigida al señor Juez Promiscuo Municipal de Florencia, pero posteriormente el demandante aclara, la misma en donde indica que la mencionada demanda va dirigida al Juez Promiscuo de El Doncello Caquetá, y no al Juez de Florencia, como se indicó en el encabezado de la demanda.

**CONSIDERANDOS:**

Revisada la demanda el despacho observa que inicio de la misma las pretensiones no han sido debidamente determinadas clasificadas y enumeradas respecto a los intereses moratorios, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 5º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

**R E S U E L V E.**

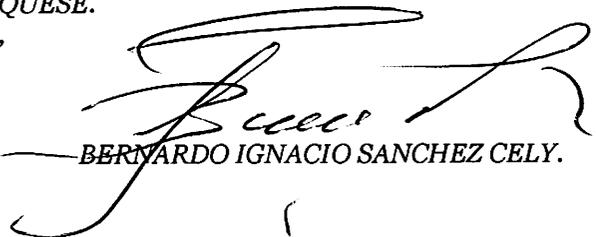
PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. 182474089001 2020-00109-00, que contra la señora **Jaqueline Agatón Ardila**, promueve el señor **Jesús Antonio Ortiz Parra**.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la Demanda en Los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se accede a la aclaración presentada por la parte demandante, respecto al nombre del despacho Judicial que conozca la misma.

CUARTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso al señor **Jesús Antonio Ortiz Parra**.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.